

## ORGANIZACIÓN BÁSICA INTERNA DE LOS OBISPADOS ESPAÑOLES (S. XII-S. XIX)

### *INTERNAL BASIC ORGANIZATION OF THE SPANISH BISHOPRICS (XII-XIX CENTURY)*

#### RESUMEN

Para la gestión de los asuntos diocesanos, el obispo ha contado desde antiguo con clérigos que le han auxiliado en dicha tarea. A pesar de no ser absolutamente idéntica la organización de las distintas diócesis, si podemos encontrar muchos elementos comunes a todas ellas. Este artículo pretende hacer un breve recorrido por la historia de las diócesis españolas para comprobar cuál era su organización interna, desde la Baja Edad Media hasta 1851 en que se impuso una normativa común única para todos los obispados sujetos al gobierno español.

*Palabras clave:* Organización eclesiástica, vicario general, oficial o provisor, deán, arcipreste, arcediano.

#### ABSTRACT

For the management of diocesan affairs, the bishop has since old counted clerics who have assisted him in this task. Despite not being absolutely identical the organization of the different dioceses, if we can find many elements common to all of them. This article aims to take a brief tour of the history of the Spanish dioceses to see what their internal organization was, from the late Middle Ages to 1851 when a single common regulation was imposed for all bishoprics subject to the Spanish government.

*Keywords:* Ecclesiastical organization, vicar general, officer, dean, archpriest, archdeacon.

#### INTRODUCCIÓN

Al indicar organización básica interior, el lector ya se habrá dado cuenta que se trata en el presente texto de atender al ritmo de vida que se disfrutaba en cada diócesis con la ayuda y el control de zonas territoriales que agrupa-

ban diversas parroquias con un sacerdote a su frente, responsable en nombre directo del obispo, dado que, como es sabido, el obispo tenía y sigue teniendo plena responsabilidad en su obispado del clero y personal que reside en el mismo. Su autoridad es absoluta, aunque en armonía con el Papa y la Iglesia en general<sup>1</sup>. A su vez, el mismo derecho recuerda y ordena, de mano del Derecho Canónico, que corresponde al obispo nombrar a sus ayudantes que constituyen la «curia diocesana», y los nombra por este orden: el Vicario General, el provisor, defensor del vínculo y otros<sup>2</sup>, y se manifiesta que al tercero de ellos le corresponde el tema judicial<sup>3</sup>. Cabe indicar que, a dicho oficial, se acostumbra a llamarle provisor en la traducción en el ámbito español. Al primero le corresponden los asuntos de gobierno en todos los aspectos, mientras que el oficial o provisor se mueve en el material sujeto a la justicia, que conlleva celebrar juicios y dar sentencias, es decir, todo lo correspondiente a la justicia, a sabiendas que el obispo puede intervenir en todo y orientarlo según sus criterios, leyes generales y territoriales y locales, y que tiene poder para encomendar sus servicios a sus ayudantes o suplentes de modo ordinario u ocasionalmente para los respectivos asuntos de su gobierno. Cabe indicar que la presente investigación se ciñe a la vida diocesana desde la Edad Media hasta el año 1851 en que se impuso una normativa común única para todos los obispados sujetos al gobierno español. Luego ya intervino la formación y servicio permanente del Código de Derecho Canónico que ayudó a imponer un sistema más general y básico, que se sobrepuso a los sistemas antiguos y los arrinconó entre los papeles de su historia general.

Por ello, al correr de los siglos, los obispos procuraron adoptar criterios a fin de tener ayudante/s o suplente/s con el fin de regir el conjunto del obispado o una parte del mismo y atender a todas cuantas ocasiones le obligaban los actos realizados tanto por clérigos como por seglares contrarios a las normativas eclesiásticas vigentes entonces. Además de estar sujeto también a obligaciones urgidas en otros ámbitos generales. Entre los diversos asuntos suscitados en el panorama de la vida por parte de las personas —clérigos o seglares—, tomaba fuerza la realización de actos de acuerdo con las normativas en evitación de actos contrarios prohibidos por las normativas vigentes de modo general o particular, por parte tanto de los seglares como de los clérigos. En el posterior período temporal, quedaron eliminados del presente tema ciertas leyes y criterios, ya que desde 1851 se impuso a todas las diócesis españolas atenderse a los sistemas ordenados entonces, que deja-

1 CIC 17, c. 329 § 1.

2 CIC 17, c. 363 § 1.

3 CIC 17, c. 1573 § 1.

ron de lado completamente el sistema correctivo y de enseñanza aplicado en los siglos anteriores. Cabe subrayar que el deseo por el bien, ha animado constantemente a los obispos a estar atentos estimulando a todos a andar de acuerdo con las líneas marcadas por el bien, actuando en conformidad con las normativas vigentes en este punto, lo cual llevaban a cabo ya personalmente, ya, debido a que muchas veces estaban metidos en otros quehaceres que les alejaban de los lugares y no les permitían estar atentos a todos y a compartir momentos con los fieles de todo su ámbito geográfico, por medio de ayudantes que se atenían en su quehacer apostólico por nombramiento del obispo para el tiempo y la jurisdicción que a él le parecía mejor.

Ante esa panorámica histórica y desde inicios del siglo XIV que, en el obispado de Barcelona, los obispos dispusieron de ayudantes no sólo en su lugar de vivienda, sino también en el resto de todas las feligresías que residían en las parroquias de su límite geográfico, más o menos alejadas del centro. Se ocuparon de ello el Oficial, presente por normalidad dispositiva, y otro u otros clérigos que recibieron asimismo el mismo título de Oficial, añadiendo la indicación de foráneo, con que se subrayaba la colocación geográfica de los mismos, de modo que todos ellos disponían de curia que era el sitio central de cada uno, como ya se dirá más adelante. Los obispos actuaron así a fin de resolver lo mejor posible los defectos en los respectivos lugares marcados por él, a fin de que no se sintieran forzados sus moradores a actuar muy en contra de sus posibilidades, por razón especialmente de tiempo y dinero, y verse obligados a tener que acudir a la capital, destinando a ello horas, días y dinero, que les faltaban a menudo, para terminar el asunto y retornar al ambiente de normalidad.

De ahí que desde principios del siglo XIV —no hay documentación que avale el acuerdo que se adoptaría a finales del siglo XIII— y desde unos cuarenta años después, el espacio diocesano barcelonés se repartió en cuatro territorios más pequeños: el primero y central era el Oficialato, por ocuparse de él, el Oficial, que residía en la ciudad de Barcelona y actuaba en la curia diocesana al lado del obispo, si estaba en la casa, y era él el que antes se ocupaba de atender a todos los diocesanos, como se ha dicho. Otro territorio se llamó Penedés, por encontrarse especialmente en la comarca de dicho nombre, y el responsable tenía la residencia en una casa situada en la población de Vilafranca del Penedés. Asimismo, y con el panorama comarcal como motivo geográfico, se formalizó el territorio del Vallés, residiendo el titular en un principio en la población de Caldes de Montbui y pasar luego a la villa cercana de Granollers que era más importante. Con la salvedad, durante por lo menos unos doscientos años, que en el ámbito del responsable del Vallès se incluyó el territorio llamado Maresme que es la costa marinera hacia el norte

poco después de la capital, que luego fue su titular. Y el cuarto territorio, el último puesto en marcha a mediados del siglo XIV, se le llamaba de Piera por ser el nombre de la villa más importante de aquel territorio, el más pequeño en el número de residentes y de parroquias y de su marco territorial.

Para conocimiento general, si al centro se siguió con el nombre usual de la capital Barcelona y, por tanto, el sacerdote responsable, llamado Oficial muy a menudo, su territorio se le designó con el nombre de Oficialato, cabe indicar que los otros tres eran conocidos como «Deganats», es decir Deanatos, por ser llamado deán o decano el sacerdote encargado por el obispo de representarlo en los asuntos pastorales y legales de la vida humana en su territorio específico. De ahí que cada uno de los tres nuevos, dispusiera de casa con sala para atender a las personas y el servicio de un ayudante técnico legal y de un entendido en asuntos de prisión, dado que disponían de cárcel. A su vez y más adelante en el tiempo, a la vista de que el responsable en el centro llamado Oficial, en los textos antiguos, y provisor más modernamente, los otros tres también a veces se les tituló con el nombre de Oficiales foráneos y Oficialatos foráneos los respectivos territorios.

Por lo tanto, el obispado de Barcelona, contaba con cuatro clérigos, con formación técnica superior, para estar al caso del clero de las parroquias de su límite geográfico, y de todos los feligreses respecto al cumplimiento de las leyes eclesiásticas, como se ha dicho ha poco.

El obispo actuaba con plena libertad y nombraba a los encargados para el tiempo que él dispusiera sin indicarlo en el documento de su nombramiento. Podía durar años o sólo unos meses. Salvo en el caso del primer deán de Piera que ayudó a disponer de todo con su ayuda económica y, por tanto, el obispo se comprometió a tenerlo en cuenta.

Cabe indicar que el nombre específico más común del responsable fue el de deán, un nombre que por sí mismo y a lo largo de las diócesis europeas medievales, puede contener otros significados y servicios. Por lo que el nombre, no es la cuestión principal, sino lo que vale es su cometido, especialmente en los asuntos jurídicos, en los que más adelante y durante un tiempo en el nombramiento se señaló un límite, de modo que, si el asunto podía superarlo, debía actuar el Oficial diocesano.

La presente panorámica estuvo vigente durante cinco siglos y pico, en la diócesis de Barcelona. Dado que si en 1808 hubo un nombramiento al estilo normal, no tuvo efecto concreto dado que se metieron por medio las fuerzas francesas y se impuso en marcha rápida el cambio de mentalidad, y se adoptó un criterio común en el convenio de 1851, que puso orden a todas las diócesis españolas y se adoptó a la vez que la actividad era la misma en todas ellas,

dejando definitivamente de lado, las diferencias que se daban de siglos en algunas de ellas.

Sin embargo, y en el caso del obispado de Barcelona, a pesar del mentado cambio de 1851, se siguió utilizando el nombre deán dado a los responsables de los deanatos a lo largo de tantos siglos, al estilo de un título al clérigo investido por ello, a pesar de que su cometido ya no era el mismo de antes, hasta que el último titular falleció en 1974.

Esa panorámica tan concreta y relevante en el obispado de Barcelona, puede que sea una muestra de lo que acaecía en otros obispos, sin que hasta el presente nadie lo haya puesto en órbita documental. Puede que se trate no de un suceso sino de una actividad permanente en los obispos. Sin embargo, y luego de revisar el contenido de textos de la historia de un gran nombre de obispos de la Iglesia en España, editados por la BAC, resulta claro que en otros obispos y en épocas concretas, debido a la información documental de los trabajos redactados por personal competente, se descubren momentos que son similares a lo acaecido en Barcelona. Con todo, no es importante el nombre con que se conocía dicha actitud, ya que en eso se da variedad en la distribución de tareas por parte de los obispos para que su cometido tuviera más importancia y obtuviera más resultados prácticos, ya que la presencia de los titulares a veces iba rápida y en otras ocasiones estaban sujetos a responsabilidades de orden más amplio. Sin embargo, nada puede asegurarse a pesar de contar con bastantes ejemplos, como los recogidos en la mencionada lectura de la historia de muchos obispos españoles. Lo mismo sucedía, cree el redactor, en el resto de diócesis de la Europa Occidental, que tenía tanto empuje desde la Edad Media. Todo ello, en lo que cabe, o en parte está presente en el redactado de algunos obispos de ámbito general español, al estilo de lo redactado por el presente redactor.

El redactor ha tenido presente una obra de un conocedor de la Iglesia en su conjunto, muy citado por los historiadores y famoso, y su nombre es Gabriel le Bras<sup>4</sup>. Dejó escrito, como resumen para el presente caso, sobre los temas que nos interesan aquí y ahora, unas cuantas indicaciones. La primera e inicial, subrayó la variedad que forma parte de las costumbres locales de doquiera indicando que son muchas<sup>5</sup> y que se trata de un complejo<sup>6</sup>. Indica, a su vez, que en el siglo XIII se inicia la figura del juez como punto referencial

4 LE BRAS, G., *Institutions ecclésiastiques de la Chrétienté médiévale*. Livre I, Blood and Gay 1959, de la serie «Histoire de l'Église depuis les origines jusqu'à nos jours», 1959, y Livres II a VI, 1964, con numeración seguida de las páginas de ambos volúmenes.

5 *Ibid.*, p. 93.

6 *Ibid.*, p. 102.

obligatorio<sup>7</sup> y que entonces en la zona norte de Francia y en Inglaterra tomó empuje la figura del juez único, de modo que ya se citan oficialatos foráneos en lugares alejados de la residencia del obispo<sup>8</sup>, actuando la solidaridad decanal en una organización que puede figurar como obispado en miniatura<sup>9</sup>. Y él indica que se impuso en el siglo XIII<sup>10</sup>, actuando al estilo de deán en todos los servicios, de modo que debía disponer también de sello propio<sup>11</sup>.

La panorámica descrita en tan pocas letras, encuentra su imagen en la diócesis de Barcelona con la distribución del territorio en cuatro partidas, con la central donde está la capital y la residencia episcopal y actúa en ella el mentado Oficial o Provisor, de modo que los tres restantes territorios, se llamaron deanatos, y a su frente estaba el deán, llamado también Oficial foráneo, de modo que su circunscripción se podía llamar foránea, para distinguirla de la central o mayor. A su vez y aquí mismo, cabe indicar que el paso de los siglos acostumbra a promover modos y maneras, como lo es la que a partir del siglo XVII era el de llamar Distrito como nombre común a dichos territorios.

En definitiva y de forma muy breve, cabe indicar que el gobierno de una diócesis estaba en manos del obispo respectivo, quien a su vez y por norma general, acostumbraba a nombrar a sus ayudantes en las figuras del vicario general, el Oficial y otros pocos cargos. La parte de juzgar era la propia del Oficial, como ya se ha citado al principio del presente escrito.

De ahí que, sin entrar en pormenores, antes resumiendo el asunto, el repartimiento en deanatos o territorios concretos con un responsable nombrado por los obispos, fue adoptado, seguramente, a lo largo del siglo XIII, dado que el primer documento que lo menciona como cosa normal es del año 1300, y entonces ya estaban en marcha tanto el deanato del Penedés como el del Vallés. Y luego en 1336 se le añadió el de Piera, con cierta restricción durante los primeros cuarenta años para pasar luego al mismo ambiente y nivel que los otros dos. No creo que sea necesario entrar en pormenores sobre las zonas exactas de su distribución ni de sus competencias, que variaron un poquito, al estilo del cambio o traspaso ya mentado del Maresme del Vallés al Oficialato central.

Asimismo, cabe indicar que el obispo elegía al deán y le otorgaba facultades para el tiempo que a él le parecía, sin que de modo general conste límite temporal en los textos de los nombramientos. El responsable debía entender

7 Ibid., p. 398.

8 Ibid., p. 397.

9 Ibid., p. 398.

10 Ibid., p. 429.

11 Ibid., p. 430-431.

en derecho y debía cuidarse de su nueva ocupación, sin que tuviera que ver con la parroquia de la villa o ciudad de su territorio. Eran cosas distintas, dado que al deán le correspondía andar por su territorio, revisar la marcha de las parroquias, y la vida tanto de los clérigos —que en aquel entonces eran casi el diez por ciento de la comunidad—, como de los fieles, para revisar la marcha de todo y la buena conducta de clérigos y seglares, a quienes debía avisar en caso de no actuar correctamente o, peor, llamarlos a juicio y meterlos en la cárcel, si convenía, y cobrar lo que llamamos multas o pagos correspondientes de conformidad con el juicio ya celebrado.

Quien lea atentamente las precedentes líneas, se dará cuenta de que algunos de los modos indicados hasta aquí, figuran en los textos de las respectivas diócesis, que el autor ha procurado leer con atención, que forman en dicha colección los textos de la historia de las diócesis españolas publicadas hasta ahora por la Biblioteca de Autores Cristianos (BAC). De momento se han editado 13 volúmenes, que ofrecen los datos de 36 diócesis<sup>12</sup>.

## I. PANORÁMICA DE GRAN PARTE DE LOS OBISPADOS ESPAÑOLES

Cuanto diré en las líneas siguientes, es una información extraída con cariño de los trece volúmenes editados que contienen información de treinta y seis obispados españoles, a sabiendas de que el presente tema en ninguna parte se trata como un capítulo aparte del conjunto historiado. No hay nada en

12 VV.AA., *Historia de las diócesis españolas (=HDE)*, Madrid: BAC, en diversos años y autores, que se citan de forma escueta. - Vol. 2: Iglesias de Barcelona, Terrassa, Sant Feliu de Llobregat y Gerona. 2006, José M. Martí y Josep Maria Marquès Planagumà. - Vol. 6: Iglesias de Valencia, Segorbe-Castellón y Orihuela-Alicante. 2006, Vicente Cárcel Ortí; David Montelío Torán; Magín Arroyo Serrano y Pedro Saborit Badenes; Juan B. Vilar. - Vol. 8: Iglesias de Córdoba y Jaén. 2003, Manuel Nieto Cumplido, Juan Aranda Doncel; Francisco J. Martínez Rojas. - Vol. 10: Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta. 2002, José Sánchez Herrero y Manuel Martín Riego; Antonio López Fernández; Pablo Antón Solé y Arturo Morgado García. - Vol. 11: Iglesias de Coria-Cáceres, Plasencia y Mérida-Badajoz. 2014, Fátima Cotano Olivera y M<sup>a</sup> del Carmen Fuentes Nogales; Gloria Lora Serrano, Francisco González Cuesta, Pedro M. Alonso Marañón y Francisco González Cuesta; Daniel Rodríguez Blanco, Francisco Tejada Vizuet. - Vol. 14: Iglesias de Santiago de Compostela y Tuy-Vigo. 2002, José García Oro y Baudilio Barreiro Mallón; José García Oro y Baudilio Barreiro Mallón. - Vol. 15: Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Oviedo. 2002, M. Mosquera Agrelo; J. M. Andrade Carnadas, B. Barreiro Mallón y O. Tey Castelao, F. J. Pérez Rodríguez y B. Barreiro Mallón. Vol. 17: Iglesias de Oviedo y León. 2016. F. Javier Fernández Conde, Juan José Tuñón; Carlos Reglero de la Fuente, Fernando Manzano Ledesma y Miguel Dongil Sánchez. - Vol. 18: Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo. 2005, Tomás Sobrino Chomón; Francisco Martín Hernández. - Vol. 20: Iglesias de Burgos, Osma-Soria y Santander. 2004, Gonzalo Martínez Diez, Alberto Pacho Polvorinos; Bernabé Bartolomé; Jesús Cuesta Beloya. - Vol. 21: Iglesias de Astorga y Zamora. 2018, Gregoria Cavero Domínguez, Isidro García Tato; José Carlos de Lera Maíllo, José Sánchez Herero y José Andrés Casquero Fernández. - Vol. 24: Iglesias de Canarias y Tenerife. 2007, consta solo el nombre del coordinador: Juan María Laboa.

algunas redacciones, mientras en otras la información se alarga, a sabiendas de que toda figura editado como puntos concretos de cada tiempo, sin que nadie hasta ahora haya dejado por escrito que puedan formar una sección histórica local la atención otorgada a algunos sacerdotes para la conducción de sucesos cuyo color se acerca al de la presente investigación. Además, todos los asuntos que en mi parecer denotan la presencia de territorios encomendados a ciertos clérigos demuestran la presencia de la división de los obispados semejante al caso de Barcelona. He aquí la presente panorámica, presentada en los puntos más básicos.

Cabe indicar como pórtico de todo, que, en textos de muchos obispados, resalta muy a menudo un nombre de servicio o de cargo eclesiástico, bajo el título de arcipreste. Lo cual se hace presente, sin que se note ni exista duda al respecto, por el uso de ese nombre. Ha sido utilizado en la Iglesia europea desde hace siglos y acostumbra a entenderse con un mismo significado en todos los lugares y en todos los territorios. En eso y en el presente tema, entra por la puerta grande la palabra arcediano o su servicio, utilizando arcedianato en cuanto a la zona geográfica o al círculo donde actuaba, dado que acostumbran a estar muy presente en cualquiera región y en todos los siglos medievales y modernos.

En primer lugar pongo el obispado de Barcelona, cuyo estudio en la profundidad presente, ha concluido con ideas destacables y firmes, acerca de la distribución del obispado en zonas con un presbítero a su frente que tenía facultades similares a las del oficial diocesano, de modo que en la documentación posterior se les denomina con expresiones diferentes bien significativas de los poderes eclesiales otorgados por los obispos a los titulares con poderes jurisdiccionales y judiciales, del rango de los atribuidos por costumbre general a los Oficiales centrales. De ahí que, al no haberse abordado el presente tema en profundidad, en los textos relativos al obispado ya editados han pasado a menudo desapercibidos, a la vez que ya acostumbran a estar presentes en los estudios de los últimos años. Entre estos cabe señalar la información relativa a dicho obispado por parte de Josep Maria Martí Bonet, el cual ha puesto en público el siguiente párrafo: «Son frecuentes también las referencias al decano mayor de Villafranca del Penedés y al de Granollers, al oficialato y a las curias de estos decanatos, así como la curia y oficiales del vicariato de Barcelona»<sup>13</sup>. Da cuenta asimismo de la existencia «de prisiones episcopales», en plural<sup>14</sup>,

13 HDE, vol. 2, 195.

14 HDE, vol. 2, 119.

y de la actividad de «oficial foráneo», llamado también «degà» en Granollers y Piera con tribunal<sup>15</sup>.

Es el punto de arranque del presente estudio. A principios del siglo XIV, además del titular central, ya estaban en marcha dos regiones territoriales bajo la tutela de un encargado en cada una que actuaba en nombre del obispo, y que recibía el nombre de deán, y su zona era llamada decanato o deanato. Al mismo tiempo y al margen de estas zonas y como contraste chocante, se erigieron arcedianos en tres iglesias importantes para ayudar a resolver cualquier duda al respecto de los lectores, por disposición episcopal del año 1324 y anuencia completa de todo el cabildo de la ciudad de Barcelona, y se fundaron tres arcedianatos, que no tienen nada que ver con el presente tema, pero pueden ayudar a no cometer errores de aplicación. Fueron: el arcedianato de la iglesia Santa María del Mar de Barcelona, el del Penedés con la iglesia de Santa María de Vilafranca y el del Vallés con residencia en Santa María de Caldes de Montbui. Esas tres dignidades, estaban al margen de los deanos que actuaban al estilo vigente del miembro de la curia diocesana llamado oficial o provisor nombrado que se ocupaba primero de toda la diócesis y luego se restringió a la zona central con la ciudad principal y su alrededor.<sup>16</sup> Cabe indicar que, en ese caso, ni los nombres de los titulares ni el tema de su actuación se asemejaban a la tipología de los deanos, cuyo nombramiento estaba completamente al margen del cabildo y del sistema jurídico diocesano, pues era asunto exclusivo del prelado. Empero el autor no olvida que tal asunto ha acostumbrado a estar ausente de los episodios historiados de los obispos barceloneses, dejando incluso de lado la noticia al respecto anotada por escrito por Campillo a finales del siglo XVIII. Puede informar de cómo está el asunto en el conjunto histórico español, el texto editado en un importante diccionario eclesiástico<sup>17</sup>, y en un Diccionario eclesiástico de España, en

15 HDE, vol. 2, 246 y 247.

16 Lo expone PUIG Y PUIG, S., *Episcopologio de la Sede barcinonense*, Barcelona: Balmes, 1929, 238, mencionado la creación «de los arcedianatos de Santa María del Mar, del Panadés y del Valés», en un modo que puede inducir a confusión, y se remite al apéndice CVI que edita el texto completo, p. 464-466.

17 *Enciclopedia de la Religión Católica*, tomo I, Barcelona: Dalmau y Jover, 1950. Respecto a Arcipreste se anota que era una «Dignidad en los cabildos catedrales y también presbítero nombrado por el prelado para ejercer cierta jurisdicción sobre los curas e iglesias de un territorio determinado». Asimismo, menciona al deán que se ocupaba de iglesias rurales, indicando que «por delegación del ordinario, cuidaban de ciertos actos de administración de un grupo de parroquias». Asimismo, menciona al deán que se ocupaba de iglesias rurales, indicando que «por delegación del ordinario, cuidaban de ciertos actos de administración de un grupo de parroquias». Por ejemplo: Respecto a Arcipreste se anota que era una «Dignidad en los cabildos catedrales y también presbítero nombrado por el prelado para ejercer cierta jurisdicción sobre los curas e iglesias de un territorio determinado». Asimismo, menciona

los párrafos dedicados a títulos concretos y a dignidades eclesiásticas<sup>18</sup>, entre otros asuntos.

El precedente episodio puede servirnos de guía para comprender mejor los datos que se ofrecen a continuación, que constan todos en su valor en las crónicas de los diversos obispados, redactadas por individuos competentes, indicando a veces el contenido del servicio interno de las zonas geográficas encomendadas directamente por los obispos titulares a sacerdotes, al margen y en paralelo en parte de la cuestión central.

Asimismo, y debido a ahondar en el presente tema a la vista de tantos textos leídos y vistos, cabe distinguir entre un primer momento y el segundo. Digo primer momento, al período histórico a partir del siglo XI hasta el final del XIII, y digo segundo, a lo realizado desde inicios del XIV en adelante, ya con absoluta seguridad histórica en el obispado de Barcelona, que sirve de reflejo en el presente momento. Con el añadido, por mi parte, de un interrogante sobre el momento inicial de la división territorial en zonas del obispado de Barcelona, conocimiento total de qué a principios del XIV ya estaba en marcha, pero uno puede preguntarse: ¿Cuándo fue su inicio? De momento, sólo se sabe que en el año 1300 ya estaban en marcha dos deanatos. Cabe informar al lector de que ello se debe a qué desde inicios del siglo XIV se redactaron textos diversos que se han conservado en gran parte en el Archivo Diocesano y en el de la Catedral, que están abiertos a la investigación histórica.

Gracias a la lectura atenta de tantos textos, el redactor tiene la impresión de que existían zonas en los otros obispados similares a lo realizado en el de Barcelona. Para llegar al convencimiento debe abordarse el presente tema en cada diócesis, a sabiendas de que puede figurar de modos diferentes en cada una de ellas, ya que se describe la existencia de zonas con derechos peculiares, en la Edad Media por lo menos. Luego fueron entrando otras ideas que iban revestidas de cambios que dejaban de lado las formulaciones medievales o modificaban según la nueva manera de actuar que aparentemente al menos quedaba como diluido, a la vez que los servicios de los obispos quedaban a veces apartados físicamente de la diócesis, lo que les impelía a suplir su falta de asistencia directa gracias a la existencia de responsables territoriales. Asimismo, y respecto a las zonas territoriales el gobierno episcopal podía contar

---

al deán que se ocupaba de iglesias rurales, indicando que «por delegación del ordinario, cuidaban de ciertos actos de administración de un grupo de parroquias».

18 ALDEA VAQUERO, Q.; MARÍN MARTÍNEZ, T.; VIVES GATELL, J. (dirs.), *Diccionario de historia eclesiástica de España*, vol. II, Madrid: Instituto Enrique Flórez, CSIC, 1972. Voz «Dignidades eclesiásticas», 758-759.

con responsables. De todo ello, aunque de forma abreviada, se exponen ejemplos a continuación.

## II. LOS ARCEDIANOS Y OTROS CLÉRIGOS, NUEVOS COMISIONADOS CON PODER EPISCOPAL

Los arcedianos tuvieron en general un servicio muy importante en el campo de los actos celebrados en cualquier parroquia, a base del cuidado de los clérigos y de atender a las faltas más graves a través de aplicar la justicia, que son materias encargadas en su vigilancia al sacerdote de la curia llamado Oficial o provisor, en el lenguaje castellano, y sus substitutos en áreas diversas por encargo directo de los prelados. Así puede presentarse esa panorámica extraída de los textos de diversas diócesis, que, de mano de las informaciones principales, se presentan como sucesos de tiempos concretos y que tienen una similitud enorme con las motivaciones que llevaron a cabo los obispos de Barcelona, a partir del inicio del siglo XIV, como se ha indicado antes, al traspasar el poder ejecutivo episcopal y judicial a encargados especiales por zonas geográficas de su territorio.

Los arcedianos fueron una categoría clerical, que bien puede llamarse dignidad, que es un vocablo presente ya en la Edad Media, que recibieron el encargo directo de los prelados para ayudarles en sus cometidos. Y figuran muchos en la historia de varios obispos. El siguiente párrafo, relativo a Plasencia, puede ayudarnos a entender mejor el aserto: «La organización diocesana. La Bula considera a los arcedianos como los vicarios del obispo para una notable porción del territorio diocesano en el que ejercían jurisdicción visitando las parroquias, corrigiendo a los párrocos y clérigos, juzgando los pleitos ordinarios y desempeñando otras funciones destacables»<sup>19</sup>. E indica a la vez la actividad de clérigos en cuatro lugares del referido obispado: las ciudades de Plasencia y Trujillo y las villas de Béjar y Medellín, y actuaban en ellos en tanto que eran «se supone que el primer presbítero (o archipresbítero) en su demarcación es el obispo». Y añade: «En cambio en los otros términos municipales hay un arcipreste, que preside a los presbíteros y es el representante del prelado»<sup>20</sup>.

En Gerona se indica que «Un arcipreste (archipresbyter) aparece cerca del obispo, preferentemente en funciones judiciales, desde 881», e indica que seguramente es a finales del siglo X la constitución de los arcedianatos «como

19 HDE, vol. 11, sobre Plasencia, p. 379 y remite al texto de Gloria Lora Serrano. El autor da el nombre de La Bula a un trabajo histórico, como indica en su trabajo.

20 HDE, vol. 11, 451.

territorios peculiares donde cada uno de ellos ejercía la jurisdicción»<sup>21</sup> e indica que los arcedianatos siguieron en el territorio hasta el siglo XX<sup>22</sup>.

En Valencia tiene relieve que en el siglo XIII se creó más de un arcediano «con funciones similares a los vicarios generales posteriores» y también un responsable para la zona del Júcar, el llamado oficialato de Játiva, con poderes para todas las causas matrimoniales y como tribunal eclesiástico para otros ámbitos de la jurisdicción eclesiástica. Añadiendo, que, en el siglo XV, debido a la ausencia repetida de los preladados, se les equiparó «progresivamente a las funciones de vicario general y representante del obispo en ámbitos concretos y pasó de residir en la antigua sede del arcediano. Estos oficiales eran sacerdotes, regentes de los respectivos tribunales eclesiásticos y expertos en derecho canónico, y realizaban visitas a las parroquias en nombre del obispo»<sup>23</sup> y en la nota 20 menciona la «Documentación judicial de la administración diocesana valentina: El Oficialato de Valencia y Játiva en los siglos XIV y XV»<sup>24</sup>.

En Segorbe-Castellón se anota que «los arcedianos cuidaban en la Edad Media de parcelas diocesanas en las que ejercían jurisdicción en nombre del obispo y visitaban en su nombre... representaba(n) al obispo en su correspondiente distrito o demarcación... no siendo una figura tan esencial a partir del trescientos... Los arcedianatos serían Albarracín, Segorbe y Alpuente. Las funciones de los arcedianos serían según las constituciones sinodales de Sancho d'Ull, visitar y corregir las parroquias y los clérigos, aceptar y dirimir las cuestiones jurídicas, imponer censuras, examinar y presentar al obispo los candidatos a las órdenes»<sup>25</sup>. En el siglo XVI actuaban «cuatro vicariatos» y sus titulares tenían la dignidad de arciprestes<sup>26</sup>.

También se señala el servicio de juzgar por parte de los arcedianos en Córdoba: Eran «considerados vicarios del obispo en la comarca designada en su título (Córdoba o villa, Castro y Pedroche), con derecho a visitar las iglesias de su arcedianato, juzgar los pleitos de su distrito y velar por la conducta de los clérigos» y de otros servicios<sup>27</sup>, y quedaban dos en el siglo XVI, a la vez que se mantenía dicho organigrama<sup>28</sup>. Y en el obispado escrito está que primero se «hizo necesaria la versión de un vicario foráneo, dotado con amplias facultades, delegadas por los preladados, para intervenir en los asuntos eclesiásticos

21 HDE, vol. 2, 485.

22 HDE, vol. 2, 510.

23 HDE, vol. 6, 82 y 83.

24 HDE, vol. 6, 83.

25 HDE, vol. 6, 504-505.

26 HDE, vol. 6, 504-505.

27 HDE, vol. 8, 74.

28 HDE, vol. 8, 95.

«de naturaleza administrativa y judicial», y también se aduce la «cárcel de la Corona» establecida en San Millán<sup>29</sup>.

Y en Coria-Cáceres se indica que «correspondía al obispo poner terceros para la recaudación de los diezmos, administrar la justicia eclesiástica a los clérigos y a los seglares que cometiesen delitos dentro de las iglesias, y autorizar la concesión de los beneficios y de las sepulturas»<sup>30</sup> y se indica también que había «archidiaconos» o arcedianos que en sus tareas se incluía la de realizar visitas a los distintos lugares de sus arcedianatos y por las cuestiones espirituales y eclesiásticas de los mismos»<sup>31</sup>.

Sobre Salamanca, está escrito que «Junto al obispo sabemos que desde el siglo X, había un grupo estable de «presbíteros que le ayudaban en su tarea pastoral»<sup>32</sup>. Y un grupo pertenecía en el siglo XIII al arciprestazgo de Voldobla, integrado por cuarenta pueblos del Valle del Huebra»<sup>33</sup>.

Ciudad Rodrigo, por su parte, en el siglo XIV se aduce al deán y a los arcedianos de Camares y Ciudad Rodrigo, añadiendo que «Su calidad de vicarios de los obispos, como los definen Las Partidas, correspondió a los arcedianos la visita a las iglesias y la corrección de las costumbres del clero, así como la predicación a los fieles de sus respectivas territorios»<sup>34</sup>.

En Astorga, con la remisión del redactor a los textos de Las Partidas, se delimita la cuestión de las visitas a que «se traducían en el control del clero parroquial y de sus feligreses: nombrar clérigos para los beneficios o vigilar estrechamente la conducta del clero y las infracciones del celibato; dirimir pleitos y solucionar problemas relativos a cura de almas que surgieran en su circunscripción: el arcedianato de Páramo, Pedro Martínez» y se indica que todos ellos vivían en casas de la capital, en el siglo XV<sup>35</sup>. El autor trata de los sucesos de los siglos XIV y XV, e indica que el ambiente de los siglos XVI y XVII se mantuvo «Además de los arciprestazgos, la diócesis se dividía en cinco arcedianatos o arcedianazgos», llamados de Bierzo, Ribas del Sil, Robleda, Carballería y Páramo. Al frente de ellos estaba el arcediano». Y señala también que «Los cinco arcedianos gozaban de singulares prerrogativas en sus territorios, como la de ser jueces colaboradores de los curatos que no eran la libre provisión, la de nombrar arcipreste en cada uno de sus arciprestazgos y la de

29 HDE, vol. 8, 319.

30 HDE, vol. 11, 94-95.

31 HDE, vol. 11, 116.

32 HDE, vol. 18, 223.

33 HDE, vol. 18, 633.

34 HDE, vol. 18, 377.

35 HDE, vol. 21, 88.

formar parte del tribunal donde se ventilaban en primera instancia las causas benéficas<sup>36</sup>. Y se indica que actuaban cuatro arcedianos hasta el siglo XX por motivos económicos, de derecho y pleitos<sup>37</sup>.

De Zamora se informa que «La diócesis estaba distribuida en cuatro Partidas: La tierra de Toro, Pan, Vino y Sayago»<sup>38</sup>. Del conjunto diocesano, se señala que «En Toro había también audiencia eclesiástica presidida por el vicario, al que auxiliaban en su labor un juez eclesiástico, dos notarios, un fiscal, y un ministro»<sup>39</sup>.

A la vez que en Mérida-Badajoz los arcedianos no estaban en las tareas del cabildo, sino en las de gobierno en la diócesis, y —el redactor— aduce de Las Partidas en tanto que definición y se refiere a las visitas que llevaban a cabo de las parroquias, que actuaban de jueces e imponían castigos, y, como resumen propio, indica que «son una especie, en suma, de vicarios cuando esta figura, elegida por el obispo, no es común en Badajoz, y que realiza sus funciones bajo la supervisión episcopal, y que incluye examinar a los clérigos cuando van a ordenarse... e incoar la excomunión tanto de clérigos como de laicos... y añade que, su número divide el territorio de la diócesis en arcedianatos, y su misión más conocida es la visita pastoral de los clérigos de la misma»<sup>40</sup>.

En Oviedo, se indica que, ante el empuje de la Vicaría de San Millán», y debido al conjunto territorial complicado, hubo tensiones entre los sacerdotes y los obispos y se «hizo necesaria la creación de un vicario foráneo, dotado con amplias facultades, delegadas por los prelados, para intervenir en los asuntos eclesiásticos de naturaleza administrativa y judicial»<sup>41</sup>. Y actuaba un arcediano como vicario foráneo con amplias facultades, a la vez que aduce al vicario de San Millán que actuaba como «Provisor y Vicario General de la «Vicaría de San Millán», y en la nota el autor menciona la «amplia autoridad de los arcedianos» en tiempo del concilio de Trento y antes<sup>42</sup>. Y se mencionan los «provisores y vicarios generales, y se creía que tenían cierta autonomía frente al obispo»<sup>43</sup>.

36 HDE, vol. 21, 134.

37 HDE, vol. 21, 137.

38 HDE, vol. 21, 721.

39 HDE, vol. 21, 977.

40 HDE, vol. 11, 750-751.

41 HDE, vol. 17, 319.

42 HDE, vol. 17, 322-323.

43 HDE, vol. 17, 319.

De León se dice que «La génesis de los arcedianatos fue larga» desde el año 1070 hasta el siglo XIII<sup>44</sup> y que en el XIV el arcediano visitaba una iglesia cada día, convocaba a los clérigos e indagaba si había excomulgados, usureros, adivinadores, vigilaba que no se celebraran matrimonios en grado prohibido y si se pagaban las décimas, y otros asuntos<sup>45</sup>. Y se advierte que «En tiempos de Felipe II la diócesis estaba dividida en seis arcedianatos», con 34 arciprestazgos en total<sup>46</sup>.

Y de Burgos, se informa a la vez que «Los arcedianos y los abades territoriales gobernaban cada uno su territorio como vicarios del obispo; visitaban las parroquias, vigilaban el cumplimiento de las normas disciplinares por el clero, por el pueblo, ejercían la jurisdicción eclesiástica civil y criminal, presentaban al obispo los clérigos para la recepción de las órdenes y predicaban e instruían en las verdades de la fe»<sup>47</sup>.

De Osma y Soria, se exponen visitas de los arcedianos de las grandes comarcas de Osma-Soria en visitas del siglo XVI, aunque el autor se remite a las actuaciones de los arcedianos como parte del cabildo<sup>48</sup>. Empero, el autor, a la vista de datos abundantes, se pregunta a si mismo cual era el oficio que ejercían, ya que entraba también la cuestión de inspeccionar y visitar «sustituyendo al obispo» y menciona el sínodo de 1444 que aduce el oficio del arcediano, que realizaba visitas y se pregunta sobre el carácter judicial de qué estaba dotado<sup>49</sup>. Y el asunto le lleva a manifestar que, en la Edad Moderna, «los arcedianatos de Osma, Soria y Heza, siguen teniendo vigencia, a partir del testimonio sinodal, como visitadores y reguladores de la vida religiosa de las tres grandes comarcas en las que se encuentra dividida la diócesis de Osma. Pero ya en la Edad Moderna se van desplazando los problemas jurídico-religiosos hacia otros ámbitos geográfico-sociológicos»<sup>50</sup>.

Y en Mondoñedo-Ferrol actuaban cuatro arcedianatos; y aduce el ejemplo del arcediano Azumara que visitó 24 parroquias y en 1530 el obispo quiso meterse en el asunto de un arcediano y se encontró con una oposición total<sup>51</sup>.

44 HDE, vol. 17, 595-596.

45 HDE, vol. 17, 604.

46 HDE, vol. 17, 594.

47 HDE, vol. 20, 43.

48 HDE, vol. 20, 321 y sig.

49 HDE, vol. 20, 359-361.

50 HDE, vol. 20, 406.

51 HDE, vol. 12, 236 y 271.

### III. CONCLUSIÓN

El ambiente que suscitaban tales empeños, figura en otros textos un poco más largos.

En eso, la lectura ha metido en la mente del redactor que él era el mejor representante del presente tema. Lo que cabe subrayar, si acaso, es que no se trataba de un modo especial en algún obispado, como si se dispusiera de soluciones de actividad diocesana llevada a cabo por seglares y clérigos, que en ciertas circunstancias se metían en asuntos más allá de lo tolerable judicialmente, desde la perspectiva del redactor, por lo menos, y cree que se puede indicar que fue una figura importante en muchos obispados, asumiendo una responsabilidad de tipo episcopal, ejecutado por providencia del obispo titular. El nombre o título arcipreste aparece en muchos textos, aunque no es único ni está de brazo con la misión indicada ni que sea a través de una panorámica sucinta.

Lo apercibido en todos los apuntes de historia de los obispados españoles, que se han publicado por la BAC, es un apunte maravilloso, pues todo se conforma con lo que se puso por escrito en el obispado de Barcelona durante cinco siglos o más, cuyo conocimiento me ha permitido describir la realidad diocesana en cuanto a empuje y control de todo lo bueno y persecución de lo que iba más por su cuenta y al margen completo de las leyes que marcaban las pautas en toda la vida eclesiástica y en cualquier tipo de organización pastoral. El caso de Barcelona, en mi opinión, es una muestra clarísima de cómo todas las diócesis europeas se regían por las mismas ideas, reconocidas a veces por títulos y formas diferentes en tantísimos territorios. Así que, como conclusión y tomando por base la realidad barcelonesa, los obispados de España y de Europa en general, estaban regidos por el obispo titular que tenía —y tiene— bajo su mando todas las formas de enseñar, corregir y enmendar. De modo que los obispados contaban con el obispo titular que disponía de todos los mandos, en conexión con el Papa. Y que el obispo, en la mencionada zona, delegaba sus funciones a dos titulares principales: el vicario general, para todos los asuntos, y el oficial, para la temática judicial, y los deanes, en el caso del obispado de Barcelona, tuvieron la delegación por el tiempo que le parecía al obispo sin indicarlo normalmente en los documentos en las zonas territoriales indicadas. De modo que el obispado de Barcelona, desde el 1300 hasta 1851, el prelado dispuso de cuatro ayudantes permanentes en todos los ámbitos bajo el palio, salvo a veces de algunas restricciones en las zonas nuevas: contaba con el vicario general de forma permanente y constante siempre, con el oficial o provisor, según el decir español, para la capital y su entorno inmediato, que se llamaba a veces oficialato, y con tres deanes,

llamados también oficiales foráneos, en cada uno de las restantes tres zonas geográficas: Penedés con capital en Vilafranca del Penedés, Vallés con capital en Caldes de Montbuy un tiempo y Granollers el restante, y Piera, con nombre para el conjunto del titular del núcleo más importante de su zona. Y también cabe indicar que en los últimos siglos fue tomando cuerpo el nombre Distrito, como zona territorial.

Para el redactor, a la vista de los textos resumidos en el presente trabajo, no le cabe duda alguna de que en los obispados españoles se formalizaron zonas con competencia especial cedida a los sacerdotes que por delegación del obispo titular llevaron a cabo el encargo. Evidentemente que, en el caso de Barcelona, debido a la investigación llevada a cabo en los últimos años, existía tal formulación territorial, con plena anuencia de los obispos titulares y de forma usual y permanente en el tiempo indicado. Cabe pensar que tal sistema estaba también presente en las otras diócesis, tanto en las épocas medievales como modernas. El bien del conjunto lo exigía, sin duda. Aunque la nomenclatura puede ser diversa según las zonas geográficas. El cuadro resultante muestra como responsable absoluto el obispo, que contaba con la ayuda permanente del vicario general en asuntos administrativos y de nombramiento, del oficial para la temática judicial y otros miembros que formaban la curia diocesana, además de los responsables de zonas geográficas, llamadas deanatos en Barcelona y también oficialatos foráneos, y con otros títulos, sin duda, en la extensísima parte de la Iglesia Occidental al curso de los siglos medievales, nuevos y modernos en su primera parte.

Josep Baucells Reig

Canónigo Archivero de Barcelona